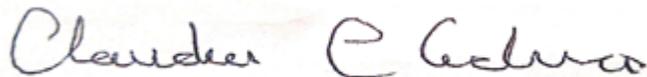


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud para ser parte, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte 2020

<b>AUTO:</b>	1184
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00090 00
<b>PROCESO:</b>	MUERTE PRESUNTA
<b>DEMANDANTE:</b>	DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO
<b>P.D:</b>	MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ
<b>DESICIÓN</b>	REVOCA NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR PROVISORIO - INTEGRA PARTE DEMANDANTE

1

Observa el Despacho memorial allegado el 15 de octubre de 2020 a través de correo electrónico donde los señores YONIER y ALVARO JAVIER ARTEAGA PALACIO también hijos del presunto desaparecido, presentan a través de apoderado judicial memorial haciéndose parte dentro del proceso, coadyuvando en todas sus partes la demanda.

Conforme a lo anterior la solicitud se despachará de forma favorable y en consecuencia se integran los mismos como parte activa del presente asunto.

Ahora bien, revisando las piezas procesales se advierte que no era necesario hacer el nombramiento de un administrador provisorio teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de jurisdicción voluntaria cuyo único fin es la declaratoria de muerte presunta del señor MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ, conforme a ello no habrá lugar a entrega de bienes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 583 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del C.C.

Así las cosas, se hace necesario revocar el nombramiento del cargo de administrador provisorio al señor DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO efectuado en el auto No. 663 del treinta (30) de julio de 2020, y dejando sin efecto la posesión efectuada el pasado viernes trece (13) de noviembre de los corrientes a través del acta N. 44, para en su lugar poner en conocimiento de los señores YONIER Y ALVARO JAVIER ARTEAGA PALACIO parientes del presunto desaparecido, la solicitud de nombramiento de administrador provisorio efectuada en el escrito genitor y para que indiquen si alguien más tiene interés en ejercer dicho cargo, o en su defecto la idoneidad del señor DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO, aclarando que quien asuma el cargo solo tendrá la administración provisional en los términos del numeral 2 del artículo 583 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del C.C., es decir para efectuar las respectivas publicaciones que requiere el proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la disposición de los bienes solo podrá efectuarla hasta que se inicie el correspondiente proceso de sucesión, pues los mismos deberán entrar en dicha masa sucesoral, siempre y cuando el resultado del presente proceso sea en efecto la declaración de muerte presunta del señor MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ.

Para lo anterior tendrán las partes un término de ocho (8) días hábiles a partir de la notificación por estados web del presente auto, transcurrido dicho tiempo el proceso pasará a Despacho para designar administrador provisorio entre los interesados, para los efectos ya indicados.

Así las cosas, se dispone oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que el acta de audiencia No. 44 del 13 de noviembre de 2020, no tienen ningún efecto, toda vez que el Despacho revocó el nombramiento como administrador provisorio al señor DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO dentro del presente proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA del señor MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ, radicado bajo la partida número 76001311001420200009000.

Igualmente se solicitará al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informar el estado actual del proceso ejecutivo 2016-670, y si existen títulos a favor del presunto desaparecido MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ, comunicando que en este Juzgado cursa proceso de declaratoria de muerte presunta del mismo y que su resultado será comunicado de forma oportuna para lo que en derecho corresponda con respecto a los dineros que obren, si fuere el caso.

2

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO MORENO PAZ identificado con T.P. 143.206 del C S de la J, como apoderado de YONIER y ALVARO JAVIER ARTEAGA PALACIO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.

3